

INTERLOCUTORIO. No. 0871

RDA: 7600140030132022-00670-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

Referencia: Aprehensión y Entrega

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA.

Demandado: RUBEN DARIO LONDOÑO GONZALEZ

En escrito que antecede se allega el acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, por haberse INMOVILIZADO el VEHÍCULO del deudor (a) RUBEN DARIO LONDOÑO GONZALEZ.
- 2) Disponer la ENTREGA del VEHICULO de placas **LEW-069**, que se encuentra inmovilizado en BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., al Representante Legal del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega según el informe del día 07 de diciembre de 2.023. Oficiése comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal de la entidad demandante.
- 3) A efectos de coordinar la entrega de oficios, la parte interesada deberá comunicarse al teléfono 898 68 68 Ext 5132.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615d28807840cded76cb68c6848da5253f238c7b8f97a54bebccb6985c20a67b

Documento generado en 21/03/2024 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0860
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
COOPTECPOL
DEMANDADOS: ALICIA BARBOSA GARCÍA
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00703-00

En escrito que antecede proveniente de la parte demandante, se solicita requerir al pagador a fin de que otorgue respuesta respecto del embargo decretado sobre el salario del demandado.

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES a fin de que otorgue respuesta al embargo decretado por esta judicatura, sobre el 35% de la pensión que devenga la parte demandada ALICIA BARBOSA GARCÍA, identificada con la C.C. 38.856.457, según oficio No. 023 del día 23 de enero de 2023, radicado el día 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **befaceffcb9a0405b88159b9597f970f3eb4850c4123becc37feaff183441b7d**
Documento generado en 21/03/2024 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0869

RAD. No. 2023-00456-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REF: EJECUTIVO

DTE: SEGUNDO A. MORALES.

DDO: PEDRO HERNAN MEJÍA.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar el anterior escrito con resultado positivo de la notificación que trata el artículo 291 del CGP, del demandado(a) PEDRO HERNAN MEJÍA presentado por la parte actora, Para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – Requiérase a la actora para que se sirva continuar la notificación por aviso a la parte demandada PEDRO HERNAN MEJÍA.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aedf20f4f4288c9f0ce9eaa08231180ad54e04df409014213089297fcd86e**

Documento generado en 21/03/2024 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0867

Radicación No. 760014003013-2023-00581-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: REDOX COLOMBIA S.A.S.

Demandado: COMERCIALIZADORA TU PROVEEDOR S.A.S.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras, anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd26261ef2c675be24a42bce3fd1e8b865e7e430f8ec43b62d9e00229d9fa39**

Documento generado en 21/03/2024 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0868

RAD. No. 2023-00598-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

DDO: ASDRUBAL GARCÍA PINZÓN.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar el anterior escrito con resultado positivo de la notificación que trata el artículo 291 del CGP, del demandado(a) ASDRUBAL GARCÍA PINZÓN presentado por la parte actora, Para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – Requiérase a la actora para que se sirva continuar la notificación por aviso a la parte demandada ASDRUBAL GARCÍA PINZÓN.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151511cdd20563e429798cbc5044ef0a2cc2bc6a9c693931c8f4aa03dd1922c**

Documento generado en 21/03/2024 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0866

Radicación No. 760014003013-2023-00797-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COLD WORLD REFRIGERACIÓN S.A.S.

Demandado: WU XUEFEN.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682ff8a6f755d40fa58971bd1380b7a494149eea4374c5850da123b6e0890d5e

Documento generado en 21/03/2024 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0857

Radicación No. 760014003013-2023-00838-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: APREHENSIÓN

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: DIANA MARCELA BARRERA RENGIFO.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada el informe mensual presentado por BODEGAS IMPERIO CARS.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7c808a778c1ea958085890092f7f55d19cb67dedffb4e25629e60721c41b724

Documento generado en 21/03/2024 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 909
Rad. 760014003013-2023-01016-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: MARYLIN CACERES AGENTE OFICIOSO DEL SEÑOR JUAN
BAUTISTA CACERES

Accionado: EMSSAAR EPS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio del 18 de marzo de 2024 por el cual resolvió en grado de consulta lo siguiente:

“...**1.-PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 763 del 5 de marzo de 2024, proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **2.- NOTIFÍQUESE** lo aquí decidido, a las partes. **3.- EN FIRME** esta providencia remítanse los autos al Juzgado en Primera Instancia.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo lo precedente, **OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali, mediante proveído del 18 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual confirma la sanción** al señor MELCHOR ALFREDO JACHO MEJÍA identificado con C.C. 13.011.632 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL ACCIONES DE TUTELA DE EMSSANAR EPS, con una multa equivalente a Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual se realizará con dineros del sancionado, que deberá consignar en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN 3-0820-000640-8, Código Convenio 13474, del Banco Agrario de Colombia a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de enviarse copia del fallo para su cobro a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL CALI. Igualmente se sanciona con Dos (02) días de arresto al citado ciudadano, sanción que habrá de cumplirse en un centro penitenciario, ello teniendo en cuenta la fecha de emisión de la sentencia y que hasta la presente calenda ni siquiera se han adelantado los trámites de rigor para minimizar el daño en la salud de la accionante.

SEGUNDO: Procédase por secretaría notificando esta decisión a las respectivas entidades para el cumplimiento de la orden proferida, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7864457533f24750389a0c32f680351eb0e3e656eb5dcd1eebd2242f2e4f4463**

Documento generado en 01/04/2024 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 895
Rad. 760014003013-2023-01019-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, febrero veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: FRANCIS JEANNINE TORRES BAUTISTA

Accionado: EMSSANAR EPS

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad EMSSANAR EPS a través del Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE EMSSANAR EPS y/o ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA DE EMSSANAR EPS, el fallo de tutela No. T-003 de enero 16 de 2023, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumpliry se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

SEGUNDO: Disponer que EMSSANAR EPS ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

TERCERO: Poner en conocimiento del agente especial designado Dr. LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA a fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fac1bdf607c1c52929e859938f1fff31d721d138b21f5ec5f6e008e197fec3
Documento generado en 21/03/2024 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No.848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WALTER AMAYA VALENCIA C.C. No. 16.219.915

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO POTES ARCE C.C. No. 1.107.058.991

JUAN FELIPE CHAVARRIAGA ESTRADA C.C. No. 1.144.039.134

RADICACIÓN: 760014003013-2024-00021-00

Prevía revisión de la presente demanda ejecutiva se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Existe incongruencia en la pretensión número 03, en principio se solicita librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), por concepto de canon y de manera seguida, librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre 2023, de lo cual no logra evidenciarse o advertirse a qué corresponde la suma inicial, máxime por cuanto no se hace alusión al periodo que corresponde. De igual forma, dicho valor no se relaciona en los hechos, por lo que se advierte incongruencia entre las pretensiones y los hechos previamente narrados en el escrito de la demanda.

Por tal motivo, sírvase aclarar la pretensión antes referida teniendo en cuenta que se hace relación a dos valores diferentes y frente a uno de ellos no se refiere la fecha de causación. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho aspecto afecta los requisitos formales contentivos en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al (a) abogado (a) JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.550.846 y la tarjeta profesional del C.S.J. No. 134.028 como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUZ AMPARO QUÍÑONES
JUEZ

Auto Interlocutorio No.792

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUISA CECILIA CAMARGO LOPEZ

DEMANDADOS: MAXIMA VALLEJO VALLEJO Y CRISTIAN ANDRES JIMENEZ VALLEGO

RADICACIÓN: 760014003013-2024-00025-00

Prevía revisión de la presente demanda ejecutiva se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Existe falta de claridad entre las pretensiones y los anexos de la demanda, como quiera que solicita el cobro de las sumas correspondientes a lo pactado en las LETRAS DE CAMBIO No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, sin embargo, en los anexos aporta no solo dichas letras de cambio sino también un PAGARÉ por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE, del cual no logra establecerse la relación con los hechos narrados, ni se tiene claridad respecto a lo que se pretende con el mismo. En todo caso, sírvase aclarar cuál es el título valor mediante el cual hará exigible la obligación sobre la cual recae el presente proceso ejecutivo, lo anterior, teniendo en cuenta que dicho aspecto afecta los requisitos formales contentivos en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

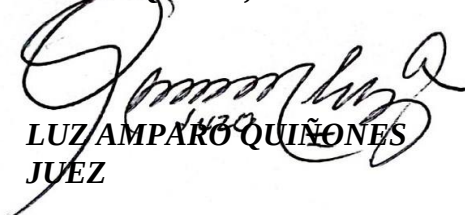
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al (a) abogado (a) ANDRÉS CAMILO SILVA LEON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010214407 y la tarjeta profesional del C.S.J. No. 305961 como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0796
RAD. No. 2024-00031-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CONSTANZA RIOS PIEDRAHITA

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora requiere que se autorice el retiro de la demanda, como quiera que se dan las circunstancias previstas por el artículo 92 del C.G.P el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Dar por RETIRADA la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra MARIA CONSTANZA RIOS PIEDRAHITA.*

NOTIFÍQUESE.


LUZ AMPARO GUÍÑONES
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 0883
RAD No 7600140030132024-00035-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo
Demandante: FRANCO DE JESÚS CONTRERAS PAZ Y NELSON ANDRÉS PÉREZ REQUENA.
Demandado: LEGAL PROOF S.A.S

FRANCO DE JESÚS CONTRERAS PAZ Y NELSON ANDRÉS PÉREZ REQUENA, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **LEGAL PROOF S.A.S**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES (visible en el Archivo 003 folio 3-7 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **LEGAL PROOF S.A.S** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **FRANCO DE JESÚS CONTRERAS PAZ Y NELSON ANDRÉS PÉREZ REQUENA**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **18.250.000.00** por concepto de Capital representado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES referente a la cuota del 18/10/2023.
- B) La suma de \$ **18.250.000.00** por concepto de Capital representado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES referente a la cuota del 18/11/2023.
- C) La suma de \$ **18.250.000.00** por concepto de Capital representado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES referente a la cuota del 18/12/2023.
- D) La suma de \$ **18.250.000.00** por concepto de Capital representado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES referente a la cuota del 18/01/2024.
- E) Por los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que

certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Reconocer personería para actuar al Dr. VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO, portador de la T.P. No. 355.253 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

QUINTO: *En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE.


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 0881

RAD No 7600140030132024-00094-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: MARÍA SOLEI MUÑOZ.

Demandado: LEGAL PROOF S.A.S

MARÍA SOLEI MUÑOZ., mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **LEGAL PROOF S.A.S**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES (visible en el Archivo 002 folio 1-4 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **LEGAL PROOF S.A.S** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **MARÍA SOLEI MUÑOZ**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 32.500.000.00 por concepto de Capital representado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES.
- B) Por los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. DANIELA OSORIO MONTAÑA, portadora de la T.P. No. 358.212 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

QUINTO: En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la apoderada de la parte actora DANIELA OSORIO MONTAÑA y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 903

Rad. 760014003013-2024-00121-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: LUZ ANDREA RIASCOS MIDEROS

Accionado: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA -SECRETARIA
DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DE CALI.

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento de la entidad FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DE CALI a través de la Dra. MARÍA DEL MAR MOZO, en su calidad de DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, el fallo de tutela T-037 de febrero 14 de 2024 proferido por este despacho, **con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.**

SEGUNDO: Disponer que el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DE CALI., ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

NOTIFÍQUESE,

MH RAD 2024-00121

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bd8ca5d20190c86b716ea2ea1b60f8d3aa8aca633925be0545bada787ad8f5**

Documento generado en 21/03/2024 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 899
Rad. 760014003013-2024-00186-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, marzo veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: VIVIANA MARCELA ROJAS VALENCIA

Accionado: AUDIOCOM SAS.

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento de la entidad AUDIOCOM SAS a través del Dr. JAIRO DIEGO PORTILLA TORO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL y/o el Dr. EMERSON JOSE LUNA, en su condición de REPRESENTANTE LEGAL – PARA EFECTOS JURIDICOS, el fallo de tutela No. 058 de febrero 04 de 2024 proferido por este despacho, **con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.**

SEGUNDO: Disponer que AUDIOCOM SAS., ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327b0118d0372b452de36e6add02c69d63204be5edc4d526434db201cd336530

Documento generado en 21/03/2024 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>